



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Junta de la Deuda pública.—Secretaría.—Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta con fecha 18 del actual la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) en vista del crecido número de expedientes de indemnizaciones de daños causados por los facciosos durante la guerra civil, que se encuentran todavía pendientes de resolución definitiva, entre otras causas por falta de alguno de los requisitos que con arreglo á la legislación vigente deben tener, por defecto en las justificaciones y por no haberse practicado estas dentro de los plazos que al efecto estaban señalados; y deseosa S. M. de que salgan dichos expedientes de la paralización que por aquellas causas experimentan, aprobándose todos los que reúnan las condiciones que la ley de 9 de Abril de 1842 y demás disposiciones dictadas para su aplicación exigen, y deseándose los que carezcan de alguna de ellas, se ha servido disponer, despues de oír sobre el particular el dictamen de esa Junta y de conformidad con el emitido por el Consejo de Estado, que se observen las siguientes reglas:

1.ª Los expedientes de indemnización de daños causados por los facciosos durante la guerra civil en que los interesados no presentaron las justificaciones en el término fijado por el art. 12 de la ley de 9 de Abril de 1842, quedarán sin curso, y aquellos

sin derecho á los beneficios que esta concede.

2.ª Quedarán también sin curso los que se hayan instruido de nuevo por extravío de los primitivos, hasta que los interesados acrediten plenamente que este tuvo lugar en las oficinas provinciales ó municipales, y que la reclamación y justificación se presentó en el término señalado por la expresada ley de 9 de Abril de 1842.

3.ª El extravío de estos expedientes se justificará con certificados expedidos por los Gobiernos civiles de las respectivas provincias, á los cuales acompañarán un ejemplar del Boletín oficial en que se hubiesen publicado los daños y su valoración, si así tuvo efecto conforme á lo prevenido en la regla 5.ª de las que contiene la circular de la suprimida Comisión central de indemnizaciones de 13 de Enero de 1843.

4.ª La circunstancia de haberse presentado la reclamación y justificación en el plazo señalado por la ley de 9 de Abril de 1842, se acreditará con pruebas que los mismos interesados suministren, y que el Gobierno considere suficientes.

5.ª El abono que nuevamente se solicite no podrá exceder de la cantidad en que hubiesen sido tasados los daños en el expediente extraviado, lo cual se comprobará con los Boletines oficiales. En el caso de que en estos no pareciese la valoración, nunca serán indemnizables otros daños que los relacionados en los mencionados Boletines.

6.ª El término dentro del cual los reclamantes podrán pedir la instrucción del nuevo expediente por extravío del primitivo, será el de dos meses, el cual empezará á contarse desde la publicación de las presentes reglas, sin que por causa alguna pueda prorogarse.

7.ª Los Gobernadores civiles de las provincias remitirán con la brevedad posible á la Junta de la Deuda pública, bajo una formal relación, todos los expedientes de la clase de que se trata, que por abandono de los reclamante se encuentren paralizados, ya en

sus oficinas, ya en las Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos.

8.ª Se concede á los interesados el improrogable término de cuatro meses, para promover ó continuar la instrucción de los citados expedientes remitidos por los Gobernadores á la Junta de la Deuda en virtud de la regla anterior. Trascurrido dicho término, se archivarán en esta última dependencia dichos expedientes, perdiendo los interesados todo derecho á indemnización.

9.ª Se concede el mismo término de cuatro meses, y bajo idéntica pena de prescripción ó caducidad, para presentar en las oficinas los documentos que las mismas hubiesen reclamado, á fin de completar la instrucción de los respectivos expedientes.

10.ª Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán de que á estas disposiciones se dé toda la publicidad posible, ya por los Boletines oficiales, de los cuales remitirán un ejemplar á la Junta de la Deuda pública, ya por edictos en los pueblos de su jurisdicción, con el fin de que en ningún tiempo pueda alegarse ignorancia, enviando también á la citada Junta, tan luego como hayan fenecido los mencionados plazos, con el correspondiente índice, todos los expedientes que consideren caducados; segun los casos previstos en las disposiciones precedentes.

11. Estas reglas no serán aplicables á las indemnizaciones que á la fecha de su publicación estén acordadas por el Gobierno de S. M. aunque no se haya llevado á efecto dicho acuerdo, por no estar concluida la liquidación.

De Real orden lo digo á V. L. para los efectos correspondientes.

Y por acuerdo de la Junta de esta fecha la traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva darla publicidad por medio del Boletín oficial y edictos en los pueblos de la comprensión de esa provincia, con el objeto de que llegue á noticia de los acreedores, remitiendo á la misma un ejemplar del número del Boletín en que se haga la publicación: y en su día, al fenecer los plazos que en dicha Real

orden se conceden, todos los expedientes á que se refiere, acompañados de sus índices correspondientes, sin perjuicio de verificarlo también, con la brevedad que se recomienda, de la relación de todos los expedientes á que se contrae la regla 7.ª y que por culpa de los interesados se hallen paralizados en las oficinas, en la Diputación provincial ó en los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1864.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—El Director general presidente, José G. Barzanallana.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

### CONSEJO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Mayo último, en la forma siguiente, entendiéndose peso y medida de Castilla.

	Rs.	Cs.
Racion de pan.	2	72
Idem de cebada.	3	9
Arroba de paja.	4	14
Idem de aceite.	55	56
Idem de carbon.	5	12
Idem de leña.	4	58

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de los suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 4 de Setiembre de 1848. Zaragoza á 4 de Junio de 1864.—El Presidente Gregorio Lisa.—P. A. D. C., Pedro Conde, Secretario.





hensor ó la fuerza que las custodie, para su abono en el acto de entregarlas.

4.º Que en el caso de no poder traerse las caballerías ni por consiguiendo la sal, se deposite esta en el Estanco del pueblo en que ocurra la aprehension; y de suceder en el camino, en el del mas inmediato, recojiendo el oportuno recibo que se unirá al acta, procediéndose desde luego á la venta de aquellas previo reconocimiento y tasacion por veterinario, la cual ha de verificarse en subasta ante los Sres. Alcaldes con asistencia de los aprehensores, y Administrador ó Estanquero de la localidad en que tenga lugar y su importe se me remitirá con las diligencias que lo acrediten, para su distribucion á los partícipes en la aprehension.

5.º Que cuando solo se aprehenda la sal sin reo ni caballerías, se entregue bajo resguardo al Estanquero del pueblo, á compañándose igualmente el que libre con el acta, y remitiéndose todo por el correo.

6.º Que aprehendiéndose reo y sal, mas no caballerías, se deposite aquella en la forma espresada, y se conduzca el detenido con el acta, segun se dispone en la prevencion 2.ª

7.º Que no habiendo reo y sí caballerías y sal, se conduzcan ó se vendan y deposite la sal, segun los casos al tenor de lo espresado en la cuarta.

8.º Que en todas ocasiones ha de preceder el espresar, si es de agua ó piedra, el pesarla por el de Castilla, ó sea quintales de cien libras, y el reconocerla por peritos que declaren si es ó no útil para el consumo público y

9.º Que de cualquiera incidente ó duda que pueda ocurrir, se me dé conocimiento para resolverla en la forma que proceda.

Espero por lo tanto, que los Señores Alcaldes Administradores y Estanqueros tendrán presentes estas advertencias, con lo cual se evitarán y evitarán á todos el trabajo que muchas veces se imponen y mas tarde á los demás, tomando declaraciones instruyendo sumarias, practicando diligencias y enviandolas á los Juzgados de 1.ª Instancia equivocadamente, cuando al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1852 sin el procedimiento administrativo ántes, ningun tribunal de justicia puede conocer de estos asuntos. Zaragoza 2 de Junio de 1864.—Ramon Gonzalez.

Desde el dia siguiente en que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, se abrirá el alfoli para la venta de sal en esta ciudad, á las 8 de la mañana, Cerrandose á las dos de la tarde en los dias no festivos, pues en

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
de Hacienda pública de la provincia  
de Zaragoza.

ESTANCADAS.

CIRCULARES.

La frecuencia con que los estanqueros de los pueblos se dirijen directamente á esta Administracion principal, por escrito ó verbalmente, para tratar asuntos del servicio público afectos á su cargo, hace que la misma encargue por la presente circular á todos los administradores subalternos de la provincia, hagan entender á los que de cada cual dependan, que en lo sucesivo acudan á ellos como su inmediato superior gerárquico para cuanto se les ofrezca, en inteligencia que solo en queja contra los mismos será cuando esta oficina podrá tomar en cuenta sus reclamaciones, por cuanto de lo contrario, sobre, ignorar quien debe tener conocimiento y puede en muchos casos remediar instantáneamente lo que las produzca, es introducir el desconcierto, alterar la forma regular en la marcha de los negocios, y recargar sin provecho alguno los interesantes trabajos á que esta Dependencia tiene que atender.

Zaragoza 2 de Junio de 1864.  
—Ramon Gonzalez.

La diferente manera de proceder las Autoridades locales en las aprehensiones de Sal de contrabando, entendiéndose unas en diligencias incesarias y dandolas otras un curso equivocado, pone en el caso á esta Administracion de ilustrar á los Señores Alcaldes, administradores subalternos de rentas y Estanqueros, advirtiéndoles para que les sirva de gobierno.

1.º Que en toda aprehension, hay que levantar una sencilla pero minuciosa acta que espresase cuantas circunstancias concurren, firmandose por la Autoridad y funcionarios ó auxiliares que asistieren á ella.

2.º Que de ser con reo ó reos, ha de detenerseles en las cárceles nacionales, hasta remitirlos con el acta y la oportuna carta orden á mi disposicion, como Presidente de la Junta administrativa de Hacienda pública de esta provincia, debiendo verificarse por la Guardia civil, á quien se entregarán todo lo mas prontamente posible, y asistiéndoles entre tanto con el socorro ordinario si lo reclamasen.

3.º Que apresandose caballerías han de remitirse igualmente con los reos y la sal que llevaren aquellas, siempre que su estado y fuerzas lo permitan, cubriendose los gastos que la conduccion ocasione, por el apre-

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en la primera quincena del mes de la celta.

CABEZA DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.																	
	GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.		GRANOS.				CALDOS.			CARNES.			PAJA.					
	TRIGO Fanega.	CEBADA Fanega.	CRISTE Fan. 5.ª.	MAIZ Fanega.	GARBANZOS Arroba.	ARROZ Arroba.	ACEITE Arroba.	VINO Arroba.	AGRIAN DIENTE Arroba.	CANIBENO Arroba.	VACA Libra.	TOCINO Libra.	DE TRIGO Arroba.	DE CEBADA Arroba.	TRIGO Hectolitro.	CEBADA Hectolitro.	GENENO Hectolitro.	MAIZ Hectolitro.	GARBANZOS kilogramo.	ARROZ kilogramo.	ACEITE Litro.	VINO Litro.	AGRIAN DIENTE Litro.	CANIBENO kilogramo.	VACA kilogramo.	TOCINO kilogramo.	DE TRIGO kilogramo.	DE CEBADA kilogramo.
Aleca.....	38,	28,65	26,	29	27,	58	5,	20,	2,25	4,25	1,50	90	68,46	46,20	4884	43,25	2,51	2,33	4,62	0,30	1,23	4,89	9,24	0,12	0,07	0,07	0,07	
Belchite.....	46,57	23,73	24,	36	25,50	48,67	8,	37,75	3,06	3,06	90	83,91	35,66	43,25	3,38	2,20	3,78	0,49	2,84	6,64	6,14	6,14	6,14	6,14	0,10	0,10	0,10	
Borja.....	36,	24	25,50	25	25	52	7,50	26,	3,33	3,33	2	6486,	41,43	41,43	2,16	2,29	4,14	0,47	1,81	6,14	6,14	6,14	6,14	6,14	0,10	0,10	0,10	
Calatayud.....	40,	25,50	25	28	25	51	6,	26,	2,90	2,90	2	73,67	43,23	41,43	2,16	2,16	3,82	0,61	1,78	6,29	6,29	6,29	6,29	6,29	0,10	0,10	0,10	
Caspe.....	52,50	27,50	25	45	25	48	13,	35,	3,11	3,11	1,50	94,33	41,88	42,31	3,90	2,16	4,28	0,39	2,03	6,75	6,75	6,75	6,75	6,75	0,10	0,10	0,10	
Daroca.....	42,75	23,75	25	45	37,38	53,71	6,25	33,	2,74	2,74	1,80	76,57	42,80	42,31	3,23	1,94	4,28	0,49	2,47	6,32	6,32	6,32	6,32	6,32	0,10	0,10	0,10	
Ejea.....	46	26,	26	45	36	40	7,	38,	3,	3,	1,50	82,88	36,03	38,73	4,16	2,94	4,77	0,55	2,47	5,79	5,79	5,79	5,79	5,79	0,10	0,10	0,10	
La Almunia.....	45	21	21	30	36	30	8,	36,	2,	2,	1,80	81,07	37,83	38,73	3,81	2,60	4,12	0,51	2,52	5,79	5,79	5,79	5,79	5,79	0,10	0,10	0,10	
Pina.....	46,80	24,	24	30	30	30	8,33	40,74	2,82	2,82	1,50	84,06	38,81	43,23	3,68	2,39	4,77	0,49	2,52	6,14	6,14	6,14	6,14	6,14	0,10	0,10	0,10	
Sos.....	38,40	21,60	27,25	25	38,50	24,50	8,	25,92	2,74	2,74	1,80	69,18	38,81	44,33	3,33	2,11	4,77	0,51	1,52	5,97	5,97	5,97	5,97	5,97	0,10	0,10	0,10	
Tarazona.....	40,83	27,25	26,40	28,80	44,43	27,82	8,25	21,50	2,94	2,94	1,83	81,07	37,83	44,33	3,33	2,48	4,14	0,43	2,05	6,36	6,36	6,36	6,36	6,36	0,10	0,10	0,10	
Zaragoza.....	49,18	27,20	26,40	28,80	44,43	27,82	8,25	21,50	2,94	2,94	1,83	92,54	45,38	45,38	3,85	2,48	4,57	0,43	2,05	6,36	6,36	6,36	6,36	6,36	0,10	0,10	0,10	
Precio medio.	43,50	24,77	25,33	27,46	38,69	26,66	7,	31,12	2,84	2,84	1,48	78,38	44,61	45,46	3,35	2,30	4,41	0,46	1,91	6,16	6,16	6,16	6,16	6,16	0,10	0,10	0,10	

Zaragoza 2 de Junio de 1864.—El G. I. Joaquin Antonio de Cezar.



estos continuará como está dispuesto de 9 á 11 de aquélla.

Y para que llegue á noticia del público se comunica por el presente. Zaragoza 3 de Junio de 1864.—Ramon Gonzalez.

Conviendo á los intereses de la Hacienda pública, el que la sal procedente de comisos depositada y que se deposite en adelante en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos y Estancos de los pueblos, ingrese desde luego en las cuentas de aquellas siendo útil, ó en otro caso, que desaparezca arrojándose al agua para que no pueda servir á objeto alguno ni de estorbo en los almacenes, he acordado.

1.º Que con la mayor brevedad remitan todas ellas á esta Principal, una nota arreglada al modelo que al final aparece en que conste la que exista en cada una y en los pueblos de su distrito.

2.º Que siendo de útil consumo para el público, la carguen desde luego en cuentas de este mes pasándola si figura en ellas como de contrabando en depósito á la de sal comun recibida por aprehensiones, y no figurando por estar en los pueblos ó cualquiera otra causa, formándose de ella el oportuno cargo por el espresado concepto.

3.º Que la existente en los estancos, con tal que tambien este declarada útil, ó lo sea, se queden con ella los Estanqueros en equivalencia á la que hubieren de recibir del alfolí para la venta pagándola en la Administracion subalterna como si la tomaran de ella, á fin de evitarles su conduccion y por consiguiente el volverla á llevar al hacer las correspondientes sacas.

4.º Que la que hubiese sido declarada inútil, ó ya lo sea, continúe por ahora depositada en las Administraciones y Estancos en que se halle, debiendo remitirse en tal caso á esta Principal una muestra de la que exista en cada localidad en cantidad de una libra, en paquete precintado, lacrado y sellado á fin de que reconocida en ella por peritos inteligentes, pueda conocerse si es susceptible de alguna aplicacion ventajosa á la Hacienda, ó de no serlo disponerse su abandono y desaparicion.

5.º Que aun siendo inútil por haber sido declarada así al aprehenderse, ó porque lo sea en actualidad, se consigne tambien en las cuentas por nota final despues de la demostracion que aparece en la 3.ª llana de las mismas, espresando en que punto y cantidad se halla, puesto que lo impreso se refiere á la útil.

6.º Que para en lo sucesivo exista la debida uniformidad y buen régimen en este servicio, será regla general, el cargarse los Administradores subalternos de todas las aprehensiones que se hagan en sus partidos con tal que se entregue la sal en ellas ó los Estancos de sus distritos, verificándolo en la casilla de sal comun y concepto de recibida por comisos si de los reconocimientos aparece útil, y en la nota final de la 3.ª llana si inútil, cuidando siempre de remitirla muestra en este caso y de que los Estanqueros les den el oportuno parte por escrito á fin de que puedan verificarlo y disponer se la queden para el consumo si es buena para la venta y la paguen, como se previene en el apartado 3.º

7.º Que todas las operaciones relativas al peso se practiquen con arreglo al de bastilla, ó sea tomando por unida del quintal de 100 libras.

8.º Que no concibiéndose en sana lógica como pueden declararse inútiles las sales aprehendidas, vigilen los Administradores y Estanqueros todos los reconocimientos, y siempre que

vuelva á declararse inútil me den conocimiento y remitan la oportuna muestra en paquete cerrado, lacrado y sellado á presencia de los peritos para depurar como y cuando se inutilizará, por cuanto se resiste el criterio mas lugar á creer que exista contrabando y contrabandistas de un género ó artículo inútil y por consiguiente sin despacho, salida ó aplicacion salvo en casos muy especiales y

9.º Que para lo sucesivo se lleve en las Administraciones un sencillo registro donde se anoten todas las aprehensiones consignando en él cuantas circunstancias puedan concurrir hasta espresar en la cuenta que se cargen, á fin de que en todo tiempo pueda saberse en que fecha ocurrió, donde quedó la sal, cuanta, de que clase, y á quien, como, y por quienes se ocupó,

Zaragoza 3 Junio 1864.—Ramon Gonzalez.

**Administracion subalterna de Rentas estancadas de**

NOTA espresiva de la Sal procedente de comisos que existe depositada en esta dependencia y pueblos de su partido.

Puntos donde existe.	QUINTALES.				Observaciones.
	Útil.		Inútil.		
	Agua.	Piedra.	Agua.	Piedra.	
En la Administracion subalterna.					
Mallen.	4	2	2	3	Figura en cuentas.
Magallon.	2	7	6	5	No figura y se carga.
Ambel.	3	2	4	6	id.
Totales.	3	5	2	4	id.
	9	16	14	18	

**ADVERTENCIAS.**

Las que convengan en cada caso por cada pueblo.

Las bajas de valores por ventas de Sal en los meses anteriores, y las severas órdenes que por tal causa y con fundamento ha recibido esta Administracion principal de la superioridad, la obligan á dirigir esta circular á fin de evitar que en lo sucesivo se repitan.

Separadamente y en repetidas ocasiones ha hecho saber á los Administradores Subalternos de los partidos, que se estimulen y estimulen á los Estanqueros dependientes de los mismos para conseguir el despacho que en razon del vecindario debe consumirse; y aun cuando se complace la Principal en manifestarles, que ya en este mes se tocan resultados beneficiosos por regla general, todavia no bastan á que reuazca la confianza de que lo sucedido antes, desaparezca por completo.

En tal caso y conminados como estan aquellos por la Direccion general hasta con la separacion de sus

destinos si tres meses en el año bajan los valores, deber es de esta oficina prevenir á los Estanqueros sus auxiliares, que si eficazmente no les secundan, si omiten perseguir en su localidad á los defraudadores, bien sea por sí ó reclamando el auxilio de los Sres. Alcaldes, sino tienen una existencia permanente bastante á satisfacer cumplidamente el consumo, y si en fin no cuidan especialmente de dar á cada comprador lo que legalmente corresponda en peso castellano y como ellos la reciben enjuta y limpia, la Administracion principal se verá en la sensible pero imprescindible necesidad de separar ó proponer que se separe antes á ellos, porque es necesario tener muy en cuenta, que si los Estanqueros tienen el celo que deben tener, y cumplen como deben su cometido, el Tráfico ilegal de aquel artículo desaparecerá en su mayor parte, por cuanto con solo que cada cual auyente de su

localidad á los que se egerciten en él ya que no puedan en muchos casos aprehenderles, ha de ser bastante á que el contrabando disminuya ya por los mayores gastos que se le han de originar al contrabandista, ya por ser mayor el tiempo que ha de invertir para la venta de su mercancía fraudulenta.

Por otra parte, una serie de medidas tomadas por esta Principal, otras que ha impetrado del Sr. Gobernador de la provincia, prevenciones que ha hecho al comandante del Resguardo especial, y la reclamacion de que vuelvan á abonarse á los aprehensores los premios de aprehension que les corresponda cuando la Sal ocupada sea útil para el consumo público, han de producir tambien un resultado satisfactorio, pero para que sea mas seguro, es necesario tambien que los Estanqueros que están en un contacto inmediato con sus convecinos, les hagan comprender á lo que se esponen si compran Sal fraudulenta, y que aun cuando solo sea por evitar las visitas domiciliarias que en caso necesario se girarán contra los sospechosos, deben abstenerse de ello, pero si su escitacion no bastara y tuviesen realmente noticia para suponer con fundamento la existencia del fraude, ya por sí, ya dando conocimiento á los Comandantes de los puestos fijos del Resguardo y rondas del mismo cuando recorren los pueblos las verifiquen, aunque solo en los casos imprescindibles, y siempre con las formalidades y requisitos que estan prevenidos, á fin de no causar vejámen alguno, sino á aquellos que por su conducta merezcan esa fiscalizacion tan inmediata como enojosa.

La Administracion espera se observe todo lo que previene ó indica, y al efecto los Administradores Subalternos de todos los partidos de la provincia, enterarán á sus respectivos Estanqueros de lo que les toca dando cuenta si alguno, aun cuando no lo espera, desatiende su deber ó no le inspira la confianza necesaria, para proceder á lo que corresponda. Zaragoza 3 de Junio de 1864.—Ramon Gonzalez.

**SUBSIDIO.**

Apesar de lo claro, esplicito y terminante de lo que previno esta Administracion por circulares insertas en el Boletin oficial de la provincia núm. 62 caso 4.º de la disposicion 10.ª, y número 72 disposiciones 6.ª y 12.ª vé con sentimiento que algunos Alcaldes eliminan de la matrícula, que ha de regir en el próximo año de 1864-65, á varios industriales, solo porque estos



presentaron declaracion anunciando que cesaran en el egercicio de sus respectivas industrias, comercio, artes u oficios el dia 1.º de Julio.

Semejante proceder contrario á las prescripciones de la legislacion vigente, origina lentorpecimientos y reparos, dificultad y retarda la aprobacion de dichos documentos. Decidida la Administracion á no consentir, antes por el contrario á corregir faltas que necesariamente vienen á redundar en perjuicio del servicio, de los intereses de la Hacienda, y de los contribuyentes, faltas que fácilmente los Sres. Alcaldes han de considerar como tales é importantes á primera vista, pues que la circunstancia de anunciar los contribuyentes que cesaran, en tal ó cual dia, no acredita ni puede acreditar que cesaron, así como las declaraciones que consignan los industriales de las clases, no son verdad ni pueden serlo, porque nada justifican ni pueden justificar; he acordado prevenir por última vez:

1.º Que no han de comprenderse en matrícula para el año próximo á los nuevos industriales que no consten en relaciones de altas aprobadas por esta Administracion.

2.º Que por lo mismo tampoco han de comprenderse á los nuevos industriales que hubieren presentado ó presenten declaracion anunciando que daran principio el dia 1.º de Julio. De estos se dará parte en la primera quincena del propio Julio y se continuarán con la cuota anual y sus recargos en la relacion de altas del primer trimestre, relacion que los Sres. Alcaldes han de formar y remitir el dia 16 de Setiembre.

3.º Que no han de eliminarse de la matrícula otros industriales que aquellos que constan en relaciones de Bajas aprobadas por esta administracion.

4.º Que por lo mismo y con mayor motivo tampoco han de eliminarse aquellos industriales que hubiesen presentado ó presenten declaracion anunciando que cesaran el dia 1.º de Julio, porque de estas declaraciones ha de darse parte en la primera quincena del espresado Julio, y si despues de requisitadas, con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Contribucio-

nes en su circular de 26 de Julio de 1856, procede la baja, debe proponerse de la cuota total y sus recargos, en la relacion del primer trimestre, que tambien han de formar y remitir los Alcaldes el dia 16 de Setiembre.

5.º Y por último la Administracion recomienda que se lean una y otra vez y detenidamente las circulares de que se ha hecho mencion, insertas en los números 62 y 72 del Boletin oficial de la provincia, y advierte á los Sres. Alcaldes que no pudiendo consentir demora en el envio de las matrículas, cuyo plazo vence el dia 25 del actual, el siguiente 26 saldrán comisionados plantones con la dieta correspondiente, según la importancia del pueblo en que su autoridad local se hubiere mostrado morosa en el cumplimiento de este importante servicio.

Zaragoza 4 de Junio de 1864.  
—Ramon Gonzalez.

#### Comisaría de Guerra de esta plaza.

Por disposicion del Sr. Intendente militar de este Distrito se celebrará una 2.ª y pública licitacion á las 12 del dia 14 del actual para contratar el lavado de las ropas destinadas al servicio de los militares enfermos de dicho establecimiento por el tiempo de un año que dará principio en 1.º de Julio inmediato, con arreglo al pliego de condiciones, modelo de proposicion y precio límite que se halla de manifiesto en la Contraloria del mismo en cuyo local tendrá efecto la subasta, la que se efectuara con arreglo á las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio del mismo.

Zaragoza 3 de Junio de 1864.—Julian de Echenique.

D. José Sol, Alcalde Constitucional de la presente ciudad de Lérida.

Hago saber: Que aprobados con fecha de ayer por el M. I. S. Gobernador de la provincia los expedientes de arriendos para el próximo año económico de 1864 á 1865 del abasto de las carnes de vaca y carnero y los puestos públicos del almudi y almacenaje de granos, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado designar el Domingo 19 del que rige para la subasta de los servicios indicados, con arreglo á los precios y condiciones de los mencionados pliegos que estan de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Los que quieran entender en dichas subastas podrán acudir á las 11 de la mañana del citado dia en el salon de sesiones de la casa consistorial.

Lérida 1.º Junio 1864.—José Sol.

Con la competente autorizacion del Excmo. Señor Gobernador de la Provincia; el Ayuntamiento de la villa de Osera, celebrará nueva subasta para el arriendo de la carnicería y verbas agregadas á la misma del ramo de propios de esta villa, el dia 12 de los corrientes á las 10 de su mañana, bajo los pactos que se leerán en el acto y la proposicion hecha ha dicho arriendo por Benito Guiral, de esta vecindad.

Los que deseen interesarse en la espresada subasta, concurrirán el mencionado dia y hora á la sala consistorial de esta villa y quedará rematado á favor del mejor postor. Osera 3 Junio de 1864.—El Alcalde, Agustin Gabin.—El Secretario, Manuel S. Lon.

Con la competente autorizacion del Excmo Señor Gobernador de la Provincia, el Ayuntamiento de la villa de Osera, celebrará nueva subasta para el arriendo de la caza de los terrenos comunes de esta villa, en los dias 10, 11 y 12 de los corrientes y hora de las 11 de sus respectivas mañanas, bajo los pactos aprobados que se leerán en el acto.

Los que deseen interesarse en la espresada subasta, concurrirán los mencionados dias y hora á la sala consistorial de esta villa y quedará rematado á favor del mejor postor. Osera 3 de Junio 1864.—El Alcalde, Agustin Gabin.—El Secretario, Manuel S. Lon.

#### BANCO DE ZARAGOZA.

Este establecimiento se encargará del cobro de los cupones de fondos públicos vencidos en 30 de Junio y 1.º de Julio próximo, por un módico descuento y previa ostension de los títulos entregando el dinero en el acto á los interesados.

Zaragoza 6 de Junio de 1864.—Por acuerdo del Consejo de Administracion el Secretario, V. Mariñosa.

A voluntad de su dueño se vende en pública pero extrajudicial subasta la Hacienda y Coto redondo nombrado de Buena fuente sita en término de la olmeda de Cobeta á 8 leguas próximamente del Ferro-Carril en el partido judicial de Molina de Aragon, provincia de Guadaluajara, con todas las casas que constituyen el pueblo enclavado en la misma posesion, montes, tierras de labor, pastos, leñas y demás de que se compone.

Dicha hacienda que comprende mas de 4 leguas de circunferencia mide 2462 hectáreas equivalentes á 3824 fanegas de las que 640 hectáreas son de labor. Crúzala algunas cañadas y multitud de arroyos y la baña además por la parte del Sud el rio Tajo.

El tipo para la subasta es el de 870.700 reales y el pliego de condiciones para la misma hallase de manifiesto en la Notaria de D. Pablo de la Lastra, sita en Madrid, plazuela de la Villa número 1 cuarto entresuelo, á quien podrán dirigirse proposiciones en pliego cerrado y por quien se suministrarán las demás noticias que se pidan.

El remate tendrá efecto ante dicho notario el jueves 30 de Junio próximo á las 12 de la mañana en el salon del Colegio notarial sito en Madrid calle de Alcalá núm. 10 cuarto principal.

Se arriendan juntas dos dehesas con excelentes parideras, lindantes la una con la otra en los términos de Botorrita y Zaragoza. Informarán el Sr. D. Francisco Moncasi, ó D. Pedro Laguna, calle de San Andrés núm. 6, entresuelo núm. 4.

#### CURACION DE LOS VIÑEDOS.

Los Sres. D. Pedro Delord, é hijo, (de Francia) ofrecen á los cosecheros de vino, azufre escogido preparado bajo su especial direccion para combatir la enfermedad del oídium.

Este azufre es el mismo que dichos señores emplean en sus viñas del campo de Cariñena, y lleva por marca distintiva las iniciales P. D. é H.

Con cada bala se entregará gratis al comprador una instruccion sencilla para su empleo.

Para las compras al por mayor y menor dirigirse en casa de los señores D. Pedro Delord é hijo, plaza alta en Cariñena, y en casa de su representante en Zaragoza D. Clemente Duráque, calle de D. Juan de Aragon núm. 36.

**IMPRESA**  
de Antonio Gallifa,